

LA FRONTERA GRANADINA A TRAVÉS DE LOS HABICES DE CAUTIVOS (1491-1563)

IRENE BERNARDO PARRA

La institución de los habices permitía a los musulmanes cumplir con uno de los preceptos coránicos, la limosna, al mismo tiempo que se sufragaban con las rentas de los dichos bienes, algunas necesidades de orden social de las que el Estado no podía hacerse cargo.

Los habices de cautivos cumplían pues una función social importante, contribuían al pago del rescate exigido para la puesta en libertad de un cautivo. Esta institución estaba estrechamente relacionada con las actividades que se desarrollaron en torno a la frontera, ya que el cautiverio fue un hecho principalmente derivado de la guerra y de los incidentes propios de la frontera, punto de contacto entre dos formaciones sociales distintas. En el seno de cada una de estas sociedades se generaron unas determinadas vías o medios destinados a conseguir la puesta en libertad de los cautivos. Los habices de cautivos fue uno de estos medios con los que los musulmanes intentaron remediar el problema del rescate de cautivos.

La conquista cristiana del Reino de Granada no supuso un cambio radical en la forma de vida de los musulmanes, por el contrario, hubo una tendencia a la continuidad, muestra de ello es la pervivencia de los bienes habices. Los castellanos supieron adaptar y mantener, al menos durante buen parte del siglo XVI, la institución de los habices adecuándola a sus nuevas necesidades.

El cautiverio siguió siendo una amenaza para la sociedad vencedora una vez que la frontera se instaló definitivamente en el mar; no se dudó a la hora de aprovechar la institución musulmana de los habices, incluyéndola junto al resto de los medios dedicados al rescate de cautivos. Los habices de cautivos permiten el estudio de como distintos elementos del mundo musulmán fueron integrados en la sociedad cristiana, como evolucionaron y adaptaron a las nuevas situaciones, a partir de la conquista de Granada hasta el período inmediatamente anterior a la expulsión de los moriscos (1571), cuando se puede considerar, siguiendo a Ladero Quesada, que la llamada Granada islámica ha tocado a su fin.

Las fuentes utilizadas para el estudio de los habices de cautivos son los Habices de las Alpujarras de 1501¹, los Habices de beneficencia de 1503², los Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías³, los Habices de Gojar⁴ y Churriana de la Vega⁵. Así como el Legajo 58-3 del Archivo de la Alhambra.

Según la escuela maliki, por la que se regían los musulmanes del Reino de Granada, los bien habices son «*una cosa que conservando su substancia, da un fruto y con respecto a la cual el poseedor ha renunciado a su derecho de libre disposición con la condición de que sea utilizada para fines loables y autorizados*»⁶. En líneas generales, el donante de un bien habiz debía ser musulmán, libre, sano de cuerpo y espíritu, mayor de edad y tener la plena propiedad sobre el objeto que iba a ser donado. La donación debía entrar en vigor inmediatamente y solía efectuarse mediante un acto por escrito en el que el donante indicaba el bien y el fin de la fundación. El bien donado debía estar libre de cualquier gravamen, ser duradero y dar frutos; estas condiciones determinaban que la mayoría de las donaciones fueran de bienes inmuebles, éstos podían ser rurales, como tierras y árboles, o urbanos, como molinos, tiendas, hornos, etc. La donación tenía una duración eterna, no podía ser enajenada ni cambiada en su finalidad; la extinción de un bien habiz

¹ En C. TRILLO SAN JOSÉ: *La Alpujarra medieval según las rentas de los bienes habices*. Granada, 1988. Memoria de Licenciatura (inédita) vol. III.

² Transcrito por P. HERNÁNDEZ BENITO en *La Vega de Granada a fines de la Edad Media*. Granada, 1990.

³ Publicado por C. VILLANUEVA RICO en *Habices de las mezquitas...* Madrid, 1961.

⁴ Transcritos por M. ESPINAR MORENO en «Habices de Gojar. Notas para el estudio de la alquería. Bienes Habices». *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1982-1983).

⁵ Transcritos por M. ESPINAR MORENO en «Bienes Habices de Churriana de la Vega (1505-1548)». *Cuadernos de Estudios Medievales*, 1978-1979.

⁶ W. HEFFENING, artículo «Wakf» en W, ARNOLD: Th. HOUTSMAN, y R. BASSET (editores), *Encyclopede de L'Islam*. Leyden, 1914-1938, pág. 1155 en P. HERNÁNDEZ BENITO: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media*. Granada, 1990, pág. 29.

sólo se producía cuando su fin resultase contrario al Islam o más comúnmente, cuando las rentas que generaba dicho bien no podían cumplir con los fines fijados por el fundador del habiz.

Los fines a los que los habices estaban dedicados eran numerosos y de distinta naturaleza, el beneficiario de éstos podía ser tanto una persona como una institución. Se puede distinguir, según la finalidad de la donación entre dos grandes grupos, por un lado, los destinados a fundaciones religiosas o de utilidad pública, y por otro lado, las fundaciones de familia. Dentro del primer grupo, el más numeroso e importante, se distingue, así mismo, entre los destinados al mantenimiento del culto, son los habices de mezquitas, rábitas, casas de abluciones, sepulturas, etc., cuyas rentas servían para la conservación, erección y limpieza de estos lugares, así como para el pago de almuédanos, alfaquíes e imanes. En este primer grupo se encontraban igualmente los habices dedicados a fundaciones benéficas o de utilidad pública como eran los destinados a la redención de cautivos, limosna para pobres, ayuda a estudiantes y viajeros, escuelas, hospitales, caminos, puentes, etc.

El segundo gran grupo referido, el de los habices familiares, estaban instituidos en favor de los hijos o parientes, aunque en ocasiones el beneficiario podía ser una persona ajena a la familia. También había habices dedicados a los pobres o para la redención de cautivos de una familia en concreto.

Una vez realizada la donación, la administración de los bienes pasaba a manos de un mayordomo, ya que según la escuela maliki, el fundador de los bienes habices no podía seguir siendo su administrador. Se debía designar a una persona para tal tarea, quien recibía una remuneración a cargo de la renta de los habices.

Estos bienes en general se arrendaban, quedando reconocida la institución como propietaria mediante el pago de una renta, mientras que los frutos que producían los bienes correspondían a los arrendatarios. Las rentas que se generaban se destinaban, en primer lugar, para el mantenimiento en buenas condiciones de los bienes y para pagar al administrador de los mismo, lo que restaba se destinaba al cumplimiento del fin para el que la donación había sido constituida⁷.

La documentación conservada de época cristiana permite trazar, a grandes rasgos, la evolución de los bienes habices. En las Capitulaciones de noviembre de 1491 se aseguraba el mantenimiento de la sociedad y forma de vida musulmana con sus usos y costumbres, pero sometida a la monarquía cristiana. La tolerancia evidente que muestra este documento es, según Ladero Quesada, fruto del deseo

⁷ P. HERNÁNDEZ BENITO: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media*. Granada, 1990, págs. 29-34.

por parte de los castellanos de concluir rápidamente la guerra, así como de la poca confianza que en la vigencia del dicho documento se tenía.

En muchos aspectos la conquista cristiana no supuso la interrupción o desaparición de la forma de vida musulmana, al contrario, hubo una tendencia clara a la continuidad. En el caso concreto de los habices estos se mantuvieron y respetaron con la misma finalidad que habían tenido en época musulmana. En las Capitulaciones se especificaba que las rentas de las algimas y cofradías, escuelas y otras limosnas musulmanas siguieran siendo gobernadas y administradas por los alfaquíes. Dichas limosnas debían ser empleadas y distribuidas según los alfaquíes consideraran más oportuno, comprometiéndose los Reyes Católicos a respetarlas sin tomar parte de ellas ni embargarlas⁸.

Esta disposición sería respetada en teoría, ya que pronto se produjeron usurpaciones de bienes habices por parte de la Corona⁹ y de la clase dirigente castellana¹⁰.

Posteriormente, las tensiones provocadas por la convivencia forzada de dos sociedades tan diversas como eran la musulmana y la cristiana, la una sometida a la otra, pronto afloraron y se concretaron en la revuelta mudéjar iniciada en diciembre de 1499 en el Albaicín. La rebelión se extendió con rapidez por todo el territorio granadino provocando el alzamiento de Gúejar Sierra y de las Alpujarras. Sin entrar en las causas específicas que provocaron la sublevación, si se debe advertir que tras ella se produjo una gran transformación en las relaciones entre ambas comunidades. La rebelión tuvo como consecuencia inmediata la ruptura de las Capitulaciones firmadas en 1491 y la conversión más o menos forzada de los musulmanes que seguían viviendo en el Reino de Granada. Tras los acontecimientos de 1500, al no existir ya súbditos musulmanes, al menos en teoría, los habices, como institución propiamente musulmana perdieron su sentido. De este modo, las rentas de los bienes que constituían los habices de Granada, sus alquerías y tierras pasaron a ser propiedad de la Corona. Esta como nueva dueña de dichos

⁸ M. A. LADERO QUESADA: *Granada después de la Conquista...*, apéndice documental, doc. n.º 50, pág. 435.

⁹ Los Reyes Católicos crearon un concejo formado casi totalmente por musulmanes al que dotaron con parte de la renta de la haguëla y de los habices de castillos fronterizos.

¹⁰ El mismo bachiller Castellanos «tenya ocupada una tienda e mézquita». P. HERNÁNDEZ BENITO: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media*. Granada, 1990, Doc. I parág. 23, 113 págs. Son diversos los ejemplos de usurpaciones por parte de los nobles y monjes castellanos los que recoge este documento. No debemos olvidar que la recopilación de los bienes en un inventario obedece, principalmente a la necesidad de conocer cuales son los bienes que pertenecen a la institución y evitar las usurpaciones.

bienes los repartiría entre mercedes hechas a particulares, al cabildo cristiano y a la Iglesia de Granada, reservándose para sí parte de las mismas. Las rentas de los habices destinadas a la Madraza y a obras comunales fueron cedidas, siguiendo la política de colaboracionismo puesta en práctica por los monarcas, a la clase dirigente morisca que aún permanecía en el Reino de Granada¹¹. Igualmente, mediante una cédula del 14 de octubre de 1501, la Corona concedió a la Iglesia de Granada las rentas con las que estaban dotadas las antiguas mezquitas. En esta donación se especificaba que los bienes cedidos se debían cuidar y conservar para el fin por el que habían sido creadas. No se podían vender, cambiar ni enagenar sin la licencia real, así mismo, todos los problemas jurídicos que la gestión de estos bienes suscitasen competía a la Corona solventarlos. La donación efectiva a la Iglesia no se llevó a cabo hasta 1506, mientras tanto la administración y cobro de estas rentas estuvo en manos de la Corona. Antes de entregarlas, los monarcas ordenaron al tesorero de Vizcaya que entregara los bienes e inventarios de los habices de la Iglesia de Granada al bachiller Castellanos, quien fue desde entonces su nuevo administrador. En el 1504, el rey Fernando, a instancias del arzobispo de Granada, ordenó recoger al bachiller Castellanos en un inventario, la totalidad de los bienes habices pertenecientes a la Iglesia¹².

Entre la rentas que pasaron a ser administradas directamente por la Corona se encontraban algunas pertenecientes a los habices de Granada y a los de sus alquerías. Los primeros estaban compuestos por bienes urbanos y rurales, mientras que los de las alquerías lo estaban mayoritariamente formados por bienes rurales. Dentro del conjunto los bienes habices de la ciudad de Granada destacan, por la cuantía de sus rentas, los destinados a pobres, seguidos de los destinados a las casas de abluciones y sepulturas, hospitales, enseñanza y particulares. Los habices de las alquerías de Granada que pasaron a ser administrados por la Corona fueron los destinados al rescate de cautivos, los de alquería, sepulturas y escuelas. Todos los bienes habices que siguieron siendo administrados por la Corona, bajo la autoridad de Juan de Porres, tesorero de Vizcaya, mantuvieron el carácter y de forma mayoritaria el fin para el que dichos bienes fueron fundados, esto es, algún fin benéfico o de utilidad pública. Con el paso de los años, las usurpaciones, la mala gestión de estos bienes por parte de sus nuevos administradores y arrendatarios

¹¹ Doc. I, parágs 21, 23, 24. en P. HERNÁNDEZ BENITO: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media*. Granada, 1990.

¹² C. VILLANUEVA RICO: *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*. Madrid, 1961, pág: 18.

Doc., I parág. 1559 en P. HERNÁNDEZ BENITO: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media*. Granada, 1990.

junto a los cambios económicos que se produjeron durante el siglo XVI no hicieron sino mermar la renta de los habices, determinando su progresiva decadencia y desaparición¹³.

Por otro lado, en las Alpujarras, los sucesos que tuvieron lugar durante los primeros meses de 1500, no implicaron la conversión forzosa de los musulmanes residentes en esta zona. No obstante, la Corona presionó con todos los medios que tenía a su alcance para conseguirla, amnistías, amenazas, etc., fueron puestas en práctica con tal fin. En este ambiente se redactaron las Capitulaciones para los nuevos convertidos de las Alpujarras fechadas el 30 de julio de 1500¹⁴. A través de ellas se establecen los nuevos derechos y deberes de los mudéjares alpujarreños. En el texto se mantiene, con la misma finalidad para lo que fueron instituidos, los habices de las Alpujarras destinados a los pobres y a la reparación de caminos. En el inventario que se realizó sobre estos en el 1501, se recogen los bienes habices atendiendo a su naturaleza, localización y a las distintas finalidades para los que se instituyeron¹⁵, sin embargo carecemos de documentación que aclare la suerte que corrieron el resto de los habices de la Alpujarras. Las rentas de dichos habices pronto se vieron mermadas, ya que dentro de la política de colaboracionismo y fomento de las conversiones puesta en práctica por los Reyes Católicos, los alguaciles, alfaquíes y cadíes fueron alentados y premiados por la Corona con cartas de merced por las que se les conceden rentas pertenecientes a los dichos habices¹⁶. Parece que la conservación de las rentas de los habices destinadas al rescate de cautivos respondía las necesidades del momento. El problema del cautiverio afectaba tanto a la sociedad musulmana como a la cristiana. Ambas intentaron responder al problema organizando diversos medios para lograr la puesta en libertad de aquellas personas que se veían sometidas al cautiverio.

El cautiverio es el resultado de una situación de hostigamiento en torno a una frontera. Evoluciona, se transforma y adapta en la misma medida en que las situaciones bélicas y las fronteras van mutando y evolucionando. Desde las últimas décadas del siglo XV y a lo largo del siglo XVI, se aprecia con claridad, como la

¹³ K. GARRAD: «La renta de los habices de los mezquinos de las Alpujarras y Valle del Lecrín. Algunos datos sobre su administración a mediados del siglo XVI». *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, II (1953), págs. 41-48.

¹⁴ M. A. LADERO QUESADA: *Granada después de la Conquista...*, apéndice documental, doc. n.º 111, pág. 522.

¹⁵ Los habices de la Alpujarra de 1501 están recogidos en Carmen Trillo San José. *La Alpujarra medieval según las rentas de los bienes habices*. Granada, 1988. Memoria de Licenciatura (inérita) III vol.

¹⁶ C. TRILLO SAN JOSÉ: *Las Alpujarras antes y después de la Conquista castellana*. Granada, 1994, pág. 378.

frontera entre musulmanes y cristianos y las relaciones que ella generaba se transformaron y trasladaron determinadas por los acontecimientos bélicos y políticos. Pasó de ser una frontera terrestre, visible y asediada para convertirse en una frontera marítima, más difícil de custodiar y dominar. En definitiva, la frontera entre estas dos sociedades, enfrentadas desde hacía siglos por algo más que cuestiones territoriales, ya que lo que realmente se enfrentan son dos religiones, se localizará, a partir de ahora, en el mar. En este período, el apresamiento de cautivos no se debió tanto a los conflictos bélicos directos como a las incursiones del corso y de los piratas de allende.

La sociedad en su conjunto se vio afectada por el problema del cautiverio. Las fuentes de la época rebelan el elevado número de personas que, a ambos lados de la frontera, fueron reducidas a esta penosa situación. No se trató de un problema aislado que afectó solamente a aquellas personas vinculadas directamente con la frontera, sino que tuvo repercusiones más amplias, que se manifestaron en la toma de conciencia del problema por parte de la sociedad. Esta se concretó en los distintos medios o vías destinados a lograr la redención y puesta en libertad de los cautivos. Desde la Corona, pasando por la nobleza con sus limosnas y mandas testamentarias, la Iglesia con las órdenes que nacieron para tal finalidad como son la de los mercedarios y trinitarios, hasta el pueblo con sus limosnas e instituciones, intentaron paliar este problema.

Poco se sabe de la situación en la que las personas que se vieron reducidas al cautiverio se encontraban. La pérdida de libertad, así como, la explotación por parte de sus dueños determinarían, probablemente, unas condiciones de vida bastante penosas para estas personas cuyo mayor anhelo era la libertad. La Corona mostró su preocupación por el problema, y en el caso particular del Reino de Granada, se tomaron un serie de medidas referentes al tema del cautiverio. Las Capitulaciones de 1491 recogen la puesta en libertad y entrega inmediata, sin coste alguno, de todos los cautivos cristianos que estuviesen en poder de los musulmanes, así como la liberación de todos los cristianos que estuvieran retenidos como rehenes, otorgando los mismos monarcas sus cartas de justicia a aquellos rehenes musulmanes que estuvieran en poder de los cristianos; también se dan las disposiciones necesarias para evitar el traslado de cautivos cristianos al Norte de Africa. De igual forma, quedan liberados, sin deber pagar ningún derecho *ni de alhaquequeria ni otros*, todos los musulmanes cautivos del Reino de Granada, sin que la justicia ni sus antiguos amos pudieran proceder contra ellos¹⁷. Para llevar a

¹⁷ M. A. LADERO QUESADA: *Granada después de la Conquista...*, apéndice documental, doc. n.º 50, pág. 435.

cabo de una forma efectiva la puesta en libertad de los cautivos musulmanes sin causar un perjuicio económico a los propietarios cristianos, los Reyes Católicos, en una disposición del 12 de abril de 1492 determinaron que se restituyeran a los propietarios de cautivos moros, de las mismas arcas reales, los maravedíes que hubieran pagado por ellos. En el caso de que su adquisición no hubiera sido realizada mediante compra, se les darían los maravedíes que en un memorial adjunto se establecían como precios aproximativos de los cautivos musulmanes atendiendo a la edad y al género de éstos¹⁸.

A pesar de la nueva situación política y de las medidas adoptadas por la Corona, el cautiverio continuó siendo una realidad que afectaba directamente a un importante número de personas, principalmente a aquellas que habían instalado sus hogares en las nuevas tierras conquistadas o próximas a la costa. La nueva frontera, menos definida que una frontera terrestre, fue asaltada constantemente. El peligro del cautiverio siguió siendo parte de la vida cotidiana de estas personas. La sociedad cristiana asumió y adaptó uno de los medios generados en el seno del mundo musulmán para lograr el rescate de los cautivos, hizo suya la institución de los habices destinados a tal fin.

En la documentación del Reino de Granada en estos primeros años de dominación cristiana no hemos encontrado ninguna alusión directa a los bienes habices destinados al rescate de cautivos. Es de suponer que las rentas dedicadas a este fin se mantendría al igual que las del resto de los habices.

Después de los sucesos de 1500 y una vez que la Corona se constituyó en administradora y dueña de los bienes habices cedió parte de las rentas de los habices a particulares, a la Iglesia, reservándose para sí parte de estos bienes. Entre las rentas concedidas a las iglesias de la ciudad de Granada, además de las pertenecientes a las mezquitas se encontraban las rentas de los habices destinados al rescate de cautivos moros de Granada¹⁹. La donación de estos bienes se realizó en 1502, sin embargo no aparecen reflejados en el inventario realizado por el bachiller Calderón en 1505. Las únicas referencias que se encuentran en el documento aludido se refieren a simples datos orientativos que ayudan a la localización del resto de los bienes pertenecientes a la Iglesia²⁰. Así mismo se recogen algunos casos en los que

¹⁸ M. A. LADERO QUESADA: *Granada después de la Conquista...*, apéndice documental, doc. n.º 55, pág. 451.

¹⁹ C. ESPEJO: «Rentas de la agueta y habices de Granada». *Revista Castellana*, 25-26. Valladolid, pág. 115.

²⁰ C. VILLANUEVA RICO: *Habices de las mezquitas de la ciudad de Granada y sus alquerías*. Madrid, 1961.

los bienes eran compartidos entre las mezquitas y los cautivos, principalmente en los bienes pertenecientes a las mezquitas de las alquerías. La ausencia de estas rentas en el dicho inventario puede deberse, como apunta Hernández Benito, bien a que se sobreentendiera la incorporación de éstas al conjunto de bienes eclesiásticos y entonces no habría necesidad de especificarlos o bien que la donación de 1502 no llegara nunca a hacerse efectiva y estos bienes hubieran sido destinados a otras finalidades²¹.

El resto de los habices de cautivos, esto es, los pertenecientes a las alquerías de Granada quedaron en manos de la Corona²². Entre los bienes habices de las alquerías, constituidos principalmente por tierras, destacan por la cuantía de sus rentas los destinados al rescate de cautivos. Las rentas de los bienes habices de las alquerías ascendían a un total de 21, 961,5 maravedíes de los que 13.043,5 maravedíes, eran destinados a la redención de cautivos, esto es, el 59% del total de las rentas; en segundo lugar estaban los destinados a alquerías cuyo carácter no está del todo claro. Parece ser que se trataba de una especie de contribución a obras de utilidad pública, estaban dotados con 5,933 maravedíes, un 27% del total. Seguidamente estaban los dedicados a sepulturas con el 11% del total de las rentas de las alquerías, 2,442 maravedíes, y por último, los destinados a escuelas y otras finalidades dotados con 252 y 291 maravedíes respectivamente²³. En todas las alquerías que recoge el documento se encuentran bienes habices cuyas rentas estaban destinadas al rescate de cautivos a excepción de la alquería de Huétor. Los bienes sobre los que las rentas estaban instituidas eran principalmente tierras entre las que se encontraban tanto de secano como de regadío, también aparecen algunos morales. A veces, los bienes habices eran instituidos por su fundador con varias finalidades, en este caso sus rentas se compartían; son frecuentes los ejemplos en que las rentas de un mismo bien se destinaban al rescate de cautivos y a los pobres o bien para cautivos y sepulturas. Igualmente se daba la situación en el que los habices estaban destinados para el rescate de los cautivos de una determinada alquería, o el caso de un habiz familiar en el que se dedican las rentas para el rescate de los cautivos de una determinada familia.

A partir de 1503, fecha en que se redactó este documento y sobre la documentación analizada, no se encuentra ninguna alusión directa a los habices de cautivos de las alquerías de Granada. Actualmente, no estamos en disposición de concretar el

²¹ P. HERNÁNDEZ BENITO: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media*. Granada, 1990, pág. 40.

²² P. HERNÁNDEZ BENITO: *La Vega de Granada a fines de la Edad Media*. Granada, 1990.

²³ Estos datos los hemos recogido de P. HERNÁNDEZ BENITO, en *La Vega de Granada a fines de la Edad Media*. Granada, 1990.

destino que tales rentas tuvieron, parece ser que dichas rentas fueron englobadas dentro de los denominados *habices de su magestad* que la documentación posterior refiere²⁴, aunque dicha hipótesis debe ser contrastada con otras fuentes.

En cuanto a las Alpujarras, el seguimiento de las rentas y bienes habices destinados al rescate de cautivos, se hace más difícil a partir de la nueva Capitulación dada a los mudéjares de esta zona. Aunque se sigue conservando el nombre, el mantenimiento de su finalidad no está tan claro. Carmen Trillo²⁵ realiza un estudio detallado del inventario de los habices de las Alpujarras de 1501. Según sus cálculos, de un total de 2673, 05 marjales de tierra, 351,12 marjales pertenecen a los habices de cautivos, lo que supone un 13, 13% del total de marjales que conforman las rentas de los habices de la Alpujarras. Igualmente de un total de 5047, 56 árboles, 744,29 pertenecen a los habices de cautivos lo que viene a suponer el 14, 7%; y por último de los 655 pies, 133 pertenecen a los habices que estamos estudiando, representando el 20,6%. A los habices de cautivos preceden en importancia, según la cuantía de las rentas a ellos destinadas, los habices de los alfaquíes, mezquitas y rábitas. En este inventario no se facilita la cuantía de las rentas destinadas a las distintas finalidades. Es de suponer que a pesar de las mercedes concedidas a costa de las rentas de los habices de las Alpujarras así como a su progresivo deterioro, éstas se mantuvieron con las mismas finalidades para las que fueron instituidas. En el 1512, el Conde de Tendilla, capitán general del Reino de Granada destinó para la construcción del puente de Tablate, 25.000 maravedíes de las rentas de los habices de cautivos, mezquitas, puentes y caminos de las Alpujarras y Valle del Lecrín²⁶. Igualmente, una orden real dada por el rey Fernando el 16 de septiembre de 1515 destinaba las rentas de los habices de cautivos, pobres y caminos de las Alpujarras y Valle del Lecrín a la construcción de torres de vigía en los caminos de las Alpujarras²⁷. En el documento se hace referencia explícita a como en tiempos de la conversión general, tras la revuelta de 1500, por disposición real se estableció que «*los habices que estaban disputados para el rescate de cautivos e para limosnas de*

²⁴ M. ESPINAR MORENO, en «Habices de Gojar. Notas para el estudio de la alquería. Bienes Habices». *Cuadernos de Estudios Medievales, X-XI* (1982-1983).

– «Bienes Habices de Churrina de la Vega (1505-1548)». *Cuadernos de Estudios Medievales*, 1978-1979.

²⁵ C. TRILLO SAN JOSÉ: *Las Alpujarras antes y después de la Conquista castellana*. Granada, 1994.

²⁶ C. TRILLO SAN JOSÉ: *Las Alpujarras antes y después de la Conquista castellana*. Granada, 1994 pág. 380.

²⁷ Valladolid, 16 septiembre 1515, en C. TRILLO SAN JOSÉ: *La Alpujarra medieval según las rentas de los bienes habices*. Granada, 1988. Memoria de Licenciatura (inédita) vol. I. Doc. 79.

pobres e para el reparo de caminos que se gastasen e distribuyesen en lo que se solia gastar». Se destinan las rentas de estos habices a la construcción de torres de vigía en un intento de remediar el clima de inseguridad producto de los constantes asaltos, robos y raptos cometidos por mudéjares y moros venidos de allende sobre la incipiente población cristiana. Parece que al menos, durante estos primeros años del siglo XVI, efectivamente, no sólo se mantiene el nombre de dicha renta sino que también se conservó con su fin originario y que este fue variando según las necesidades del momento.

A partir de esta fecha no hemos encontrado documentación que haga referencia directa a las rentas de los habices de cautivos hasta 1551, suponemos que existe y esperamos disponer de ella en trabajos posteriores que vengan a completar y ampliar este primer acercamiento al tema.

En el Archivo de la Alhambra hemos encontrado una preciosa documentación en la que se recoge información sobre las rentas de los habices de las Alpujarras y Valle del Lecrín destinadas al rescate de cautivos²⁸. En una de las cartas en las que se solicita la limosna de los habices queda de manifiesto como todavía a principios de la década de los años cincuenta se tenía constancia de lo que los habices eran, para qué había sido creados y cual era su finalidad. El texto nos dice como «*a tiempos de moros había en las Alpuxarras algunas heredades o bienes que llamaban habizes que se estaban aplicados para rescate de cautivos e reparacion de puentes e caminos e otras obras pías*»²⁹.

En esta misma carta se recoge la disposición de los Reyes Católicos de que estos habices se distribuyeran y gastaran en aquellos fines para los que habían sido fundados y como por cédulas posteriores, los propios monarcas, al igual que la reina Juana y el emperador Carlos, dispusieron que tales rentas fueran destinadas para sufragar la construcción de diversas obras públicas así como las reparaciones que se estaban realizando en la Alhambra. Se sabe pues, que estas rentas se aplicaron a las obras de remodelación y reconstrucción de la ciudadela granadina, sin embargo, no hemos encontrados la documentación en la que se recogen estas cédulas ni las disposiciones emitidas en este sentido, por lo que hemos de conformarnos, por el momento, con la referencia que se hace en esta carta datada en 1552.

Cabe preguntarse cuales fueron las causas por las que los habices y en concretos los habices destinados al rescate de cautivos se mantuvieron en las Alpujarras prácticamente hasta la expulsión definitiva de los moriscos. Aunque las rentas de

²⁸ A.A. Leg. 58-3.

²⁹ A.A. Leg. 58-3; A- 113.

los habices se habían visto mermadas en el transcurso del siglo XVI debido entre otras cosas a la subida de los precios que tuvo lugar en este período, a las usurpaciones por parte de particulares y de la Iglesia, y a la negligencia que mostraron los nuevos arrendatarios que no supieron mantener en buenas condiciones los bienes inmuebles sobre los que las rentas estaban consignadas³⁰, lo que nos refleja la documentación es que éstas se mantuvieron. Parece que la principal causa de su pervivencia radica en que la zona nunca fue totalmente repoblada; en las Alpujarras el contingente castellano nunca llegó a representar más que un pequeño porcentaje de la población total, aunque en sus manos estuviera el poder político y económico. La población mudéjar siguió siendo la dominante, al menos numéricamente y se haría difícil o casi imposible erradicar las costumbres y usos de esta población que desde siglos habitaba estas tierras.

Entre la documentación conservada en el Archivo de la Alhambra se encuentra una «*relación de los cautivos que no an de aber la limosna de que su magestad les a hecho en las rentas de los habices para sus rescates (...) y de las causas por las que no an de dar ni librar e de los que esta ay librados la an buuelto por la misma rrazon*»³¹. Este documento ofrece una información valiosísima tanto por la extensión del mismo como por la cantidad de detalles relacionados con el cautiverio que aporta. La relación esta organiza por años comenzando en el 1552 hasta 1563. En primer término, facilita el lugar de residencia u origen del cautivo, su nombre, la cuantía de la limosna que se le había concedido y por último, la razón por la que ésta debió ser devuelta a la Corona.

Al recoger el lugar de residencia de los cautivos el documento señala uno de los requisitos imprescindibles para la concesión de la limosna, todo aquel que la solicitase debía pertenecer al Reino de Granada³². Al mismo tiempo presenta un mapa más o menos organizado de cuales eran las zonas más afectadas por las incursiones musulmanas. Se observa que en la mayoría de los casos, los cautivos residían en la costa o en lugares próximos a ella, este hecho muestra como la frontera, realidad viva, se había trasladado al mar. Entre los años cincuenta y sesenta del siglo XVI el Mediterráneo sufrió con mayor virulencia los efectos de la piratería musulmana. En algunos casos se habla de que el cautivo es «hombre de mar» a quien probablemente capturaron mientras estaba faenando. Aunque la mayoría de

³⁰ K. GARRAD: «La renta de los habices de los mezquinos de las Alpujarras y Valle del Lecrín. Algunos datos sobre su administración a mediados del siglo XVII». *Miscelánea de estudios árabes y hebraicos*, II (1953), págs. 41-48.

³¹ A.A. L-58-3. A-113-72.

³² 1560: Archidona, Ynigo Delgado, *L ducados: Es de fuera del Reino de Granada, no se libro*. A.A. L-58-3. A-113-72.

los apresamientos se debieron realizar tierra adentro por moros venidos de allende o bandas organizadas de forajidos mudéjares quienes contaban con la colaboración y beneplácito de la población mudéjar sometida.

Siguiendo la distribución actual por provincias del antiguo Reino de Granada, se observa que de los 162 casos que recoge el documento 44 corresponden a la provincia de Almería, 54 a la de Granada y por último, 61 a la de Málaga³³.

Dentro de cada provincia la distribución viene a ser la siguiente

Almería	7 casos	Granada	26 casos	Málaga	48 casos
Dalias	11 »	Motril	8 »	Marbella	5 »
Adra	11 »	Alpujarras	4 »	Archidona	1 »
Vera	11 »	Salobreña	1 »	Vélez	5 »
Mojácar	1 »	Alhama	3 »	Coín	1 »
Verja	3 »	Puliana	1 »	Casares	1 »
		Albuñol	1 »		
		Moclín	1 »		
		Guadix	2 »		
		Albolote	1 »		
		Montejícar	1 »		
		Loja	4 »		
		Murtas	1 »		
Total	44 casos		54 casos		61 casos

Los datos muestran a Málaga como la provincia con mayor número de casos, sin olvidar que el documento aporta la relación de las concesiones que fueron denegadas, parece ser que fue la zona occidental del Reino de Granada la más afectada por el cautiverio, seguida por la zona que hoy comprende la provincia de Granada y por último el territorio la actual provincia de Almería. Este hecho lo exponemos con gran cautela por la razón que apuntábamos más arriba y por no haber tenido en cuenta en este trabajo las tasas de población del momento, se trata pues de un simple indicio que es necesario verificar con otras fuentes.

El texto facilita, así mismo, datos sobre la situación de los cautivos, no con referencias concretas de su difícil existencia, pero sí, al hablar de las causas por las que se deniegan la donación de la limosna de las rentas de los habices para cauti-

³³ Dos de los casos que recoge el documento no han podido ser identificados por sus actuales nombres.

vos, permite una aproximación a la realidad de éstos. El principal motivo por el cual la limosna no era concedida era la muerte del cautivo. El porcentaje de personas que no lograron resistir los duros años de cautiverio es bastante elevado, de los 162 casos estudiados 88 se deben este motivo. En caso de muerte si la cesión había sido ya realizada, el fiador debía devolver la cuantía de la limosna³⁴; también podía ocurrir que la familia, que por lo general quedaba bastante desamparada, cursase las diligencias oportunas y reclamara la limosna como parte de la herencia³⁵, en el documento se presenta el caso de una viuda a quien se negó la posibilidad de reclamar el dicho dinero pues se había vuelto a casar³⁶. Cuando la familia no reclamaba la limosna o le fuera rechazada su petición, el dinero concedido se empleaba para el rescate de otro cautivo³⁷.

La muerte era el fin del cautiverio para muchas de las personas apresadas y sometidas a cautiverio, en el documento se cita Argel y Tetuán como los principales focos receptores de cautivos. También podía suceder que una vez liberado el cautivo y efectuado el pago del rescate, éste encontrara la muerte en el viaje de vuelta, la causa más común era el naufragio del barco en el que regresaba³⁸; en este caso el fiador debía devolver el dinero dado como limosna para el rescate.

Otra de las causas por las que se denegaba el disfrute de la limosna y que igualmente alude a la situación del cautivo era la fuga de éste. Constituyen los casos de fuga un pequeño porcentaje 11,7% en relación con el total de casos debido, seguramente, a las dificultades que el cautivo encontraba para poder llevar a buen término su huida³⁹.

Igualmente el texto recoge el caso de aquellos cautivos cristianos que lograron su libertad renunciando a la fe católica y abrazando el Islam, es el caso de los renegados o tornadizos. Estos vienen a representar un 5,5% del total de casos⁴⁰.

³⁴ 1553: *Dalias, Juan de Coca, L ducados: Murió en el cautiverio y se hizo merced a otro cautivo de esta limosna.* A. A. Leg. 58-3, A-113-72.

³⁵ 1556: *Granada, Juana Díaz y Alonso su hijo, L ducados: Murió en Argel y no se libró, a sido llamada la madre y no ha hecho las diligencias.* A. A. Leg. 58-3, A-113-72.

³⁶ 1555: *Almería, García Cortés, L ducados: murió cautivo, su muger casada con otro, no se libro, tengo yo la cédula.* A.A. L. 58-3, A-113-72.

³⁷ 1553: *Juan de Coca, L ducados: murió en el cautiverio y se hizo merced a otro cautivo.* A.A. Leg. 58-3, A-113-72/5.

³⁸ 1559: *Málaga, Francisco y Juan Pinto, C ducados, murieron después de rescatados (...) no la an venido a pedir.* A.A.L-58-3. A-113-72.

³⁹ 1560: *Loxa, Bartolomé Hernández, L ducados: huyó del cautiverio, lo mató su amo porque se huyó con otros.* A.A. L-58-3. A-113-72.

⁴⁰ 1554: *Almería., Alonso de Requena, L ducados: tornóse turco y no se libro.* A. A.L-58-3. A-113-72.

Suertes distintas corrían los cautivos que abandonaban su religión para abrazar la nueva fe, mientras que los cautivos cristianos convertidos al Islam recobraban inmediatamente su libertad, no ocurría lo mismo con los cautivos musulmanes convertidos al cristianismo pues la adopción de la nueva fe no llevaba implícita la recuperación de la libertad personal.

Algunos cautivos tenían la fortuna de ser rescatados antes de que se hiciera efectivo el pago que por su libertad se exigía. El porcentaje que representan estos casos no es muy elevado, son producto, principalmente, de encuentros fortuitos⁴¹. Igualmente, los mercaderes cristianos que viajaban allende por razones comerciales podían hacer las veces de rescatadores pagando de su dinero la cantidad estipulada para el rescate de un cautivo, una vez que se efectuaba la liberación y ya en territorio cristiano, el ex-cautivo debía restituir la cantidad pagada más los intereses fijados a su liberador. Este es el caso de quien solicitó al Conde de Tendilla la merced de cincuenta ducados para poder pagar a un mercader de Cartagena que le rescató, alegaba además, que cada día le cobraba tres maravedíes por la deuda y que carecía del dinero suficiente para solventarla⁴².

La posesión de otra cédula, así como la concesión de otra limosna eran igualmente incompatibles con la cesión por parte de la Corona de cualquier cantidad perteneciente a las rentas de los habices. Los casos de denegación por posesión de otra cédula representan un 4,9% mientras que los casos denegados por concesión de otra limosna representan el 7,4%, éstas podían tener un origen privado, como por ejemplo, «la concedida por el “condestable”, o por “Min de Baeça” o por “una señora de Sevilla”, o bien podían ser de origen eclesiástico como la otorgada por el “Monasterio de Guadalupe”». En otros casos, la razón por la que se negaba la limosna de la renta de los habices era porque el solicitante «era rico»⁴³. Este hecho hace suponer que de forma prioritaria se atendían las demandas realizadas por aquellas personas cuya situación económica no les permitía hacer frente por sí solas al pago del rescate. En algunas ocasiones un simple «no a lugar su rescate» era razón suficiente para que se negara esta ayuda.

También hay lugar para la picaresca y el fraude dentro de esta situación tan dramática para aquellos que la padecían. Se recoge al menos dos casos en los que con el fin de apropiarse de la limosna, se presentó un falso cautiverio. Una vez

⁴¹ 1554: Málaga, Juan Çicate, *L ducados: yendo por remero en una galeota de turco lo tomaron las galeras y le dieron libertad*. A. A.L-58-3. A-113-72.

⁴² A. A. Leg. 58-3, A-113-76.

⁴³ 1560: Málaga, Alonso de Vilchez, *L ducados, Dizen que es rico*. A. A.L-58-3. A-113-72.

comprobada la documentación que aportaban los demandantes y visto que se trataba de un fraude se les negó la ayuda⁴⁴.

Atendiendo a la distribución por años que presenta el documento, se observa como el número de casos denegados o que han de devolver la cuantía de la limosna concedida por la Corona aumenta entre los años 1559 y 1561.

<i>Año</i>	<i>Núm. Casos</i>	<i>Porcentaje</i>
1552	1	0,6%
1553	9	5,5%
1554	6	3,7%
1555	5	3%
1556	7	4,3%
1557	12	7,4%
1558	9	5,5%
1559	34	20,9%
1560	32	19,7%
1561	23	14,1%
1562	13	8%
1563	11	6,7%

De los casos denegados entre 1559-1561 más de un cincuenta por ciento de los mismos se deben al fallecimiento del cautivo. Teniendo en cuenta los largos procesos que se requerían para que se hiciera efectiva la concesión de la limosna por parte de la Corona, todo hace suponer que los casos que recoge este documento se refieren a personas que fueron apesadas como cautivos de siete a cuatro años antes.

Entre la década de los cincuenta y primeros años sesenta del siglo XVI se intensificaron las acciones piráticas de turcos y bereberes. Las incursiones de moros tanto en las costas como tierra adentro se hicieron cada vez más frecuentes y audaces, afectando gravemente a la población cristiana recientemente instalada en estas zonas. Los intentos de la Corona por evitar este tipo de incursiones no fueron del todo efectivos, la proliferación de fortificaciones, disposición de tropas tanto fijas como móviles y la vigilancia del mar desde torres y galeras no impidió que los musulmanes siguieran realizando incursiones en tierras castellanias. Este hecho confirma, así mismo, como la verdadera frontera se había instalado de forma definitiva al mar.

⁴⁴ 1554: *Granada, Ysabel Gutierrez, y Maria y Francisca, sus hermanas, CL ducados: no ovo tales cautivos y la informacion que hizieron fue falsa y como se descubrió huyeron (...)* A. A.L-58-3. A-113-72.

La mayoría de los casos que se recogen, se refieren a cautivos varones, mayores de edad, probablemente apresados mientras trabajaban en las tareas del campo o en el mar, suponen casi el 90% de los cautivos recogidos en la relación. Sin embargo también nos encontramos que mujeres, esposas o hijas fueron hechas cautivas y que igualmente se solicitaba para su rescate la limosna de los bienes habices. Son un total de 14 los casos que recoge este documento, en su mayoría estas mujeres fueron apresadas con alguno de sus hijos o junto a su marido. Se recoge, así mismo, el caso de toda una familia que fue apresada y para la que se solicitaba la ayuda de la Corona; con toda probabilidad se trataba de nuevos pobladores de estas tierras quienes habían instalado sus casas y familias a en un territorio donde la protección de la Corona no podía garantizar totalmente su seguridad.

En esta documentación conservada en el Archivo de la Alhambra se recogen igualmente, los distintos pasos que debían seguirse para que al cautivo le fuera concedida la merced de una determinada cantidad de dinero procedente de las rentas de los habices. En primer lugar, un familiar o pariente allegado del cautivo presentaba el caso ante la autoridad. Mediante una carta dirigida al Conde de Tendilla exponía la difícil y lastimosa situación del cautivo en tierra infiel, añadiendo que la familia no disponía de recursos suficientes para afrontar por sí sola el pago del rescate que se les exigía por el cautivo. Solicitaba seguidamente la concesión por parte de la Corona de una cantidad de ducados procedentes de la renta de los habices de las Alpujarras y Valle del Lecrín que contribuyera y ayudara a reunir la cantidad total a la que ascendía el rescate y poder recuperar de este modo a su familiar⁴⁵. La solicitud de esta merced debía ser acompañada por el testimonio de dos o tres personas quienes verificaban y aseguraban que los hechos expuestos se correspondían con la realidad. Estos testigos juraban ante la autoridad que realmente el cautivo había sido apresado y llevado a tierra infiel, así mismo testificaban que era oriundo de la ciudad o pueblo del que se decía pues «*tiene aqui su casa, e muger e hijos*», recordemos que uno de los requisitos exigidos para la concesión de la merced era pertenecer al Reino de Granada. En algunos casos atestiguaban igualmente que los cautivos poseían bienes, este hecho muestra cierta ambigüedad, ya que induce pensar que la concesión de la merced más que de una limosna se trataba de una especie de ayuda o préstamo la cual habría de ser devuelta una vez el cautivo hubiera sido liberado. Sin embargo la escasa documentación con la que contamos no aclara este hecho debidamente, es suponer, ante la falta de más datos, que bien podrían haberse dado las dos modalidades, esto es, la cesión de una cantidad con el simple carácter de limosna o bien la concesión de una cantidad con la que se contribuyera al rescate del cautivo y que una vez liberado este debiese ser restituida a la Corona⁴⁶. Una vez que la

⁴⁵ A.A. Leg. 58-3; A-113-78.

⁴⁶ A.A. L-58-3. A-113.

Corona había verificado los hechos expuestos y los testimonios presentados, el Conde de Tendilla, mediante una cédula concedía una cantidad que solía ser de cincuenta ducados procedentes de la renta de los habices de cautivos de las Alpujarras y Valle del Lecrín, para contribuir al rescate del cautivo.

Este dinero se ponía en manos de un fiador, que era la persona encargada de llevar a cabo las distintas negociaciones que debían seguirse para conseguir la liberación del cautivo. Disponía de un plazo de 180 días para llevar a buen término su tarea y presentar ante el Conde de Tendilla al cautivo ya liberado, sino se cumplía el plazo establecido, el fiador debía devolver el dinero a la Corona⁴⁷, aunque en ocasiones, por intervención de la autoridad eclesiástica o civil, se concedía una ampliación del plazo como merced.

Se han conservado, así mismo, documentos en los que se recoge el nombre, lugar de residencia y en algunos casos la profesión de un buen número de fiadores que ejercían de intermediarios entre los familiares del cautivo y los musulmanes que los tenían en su poder⁴⁸. Probablemente la mayoría de las personas que ejercían estas tareas, en las que eran imprescindibles buenas dosis de diplomacia así como conocimiento del territorio y de la lengua árabe, eran moriscos, condición que facilitaría en gran medida el logro de sus empresas. Entre los oficios que recoge la documentación consultada se encuentran los de mercader, mercader de la madera, pregonero, escudero, mesonero arriero, armador, incluye así mismo, a un escribano público y a un jurado de Marbella. La mayoría de estos oficios llevan implícito contacto con un gran número de personas a ambos lados del Mediterráneo, así como la facilidad en las negociaciones y en la recopilación de información por parte de la mayoría de ellos. En cuanto a sus lugares de residencia, estos suelen ser en la costa o bien en ciudades importantes desde donde pueden realizar sus negocios y contactos con facilidad. Los fiadores podían actuar de forma individual o bien asociándose varias personas probablemente para evitar de este modo reveses económicos⁴⁹. Se desconoce cual era la compensación económica que sus actividades como intermediarios les reportaba. Esta probablemente debía ser lo suficientemente atractiva como para emprender una tarea que conllevaba unos riesgos muy elevados tanto en lo referente a las distintas etapas de las negociaciones como por la existencia de un plazo para presentar al cautivo ante la autoridad cuyo incumplimiento suponía la devolución del dinero. Así mismo, el fiador antes de recibir el dinero por parte de la Corona debía acreditar ante ésta que disponía de capital suficiente que respondiese de él en el caso de que una vez concedida la limosna para el rescate éste no tuviera la consecución deseada y el cautivo no fuese presentado ante la Corona.

⁴⁷ A.A. L-58-3. A-113-82.

⁴⁸ A.A. L-58-3. A-113-82.

⁴⁹ A.A. L-58-3. A-113-81.